



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente resolución respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de Tlaxcala, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El 4 de noviembre de 2019, la Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C., presentó una solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para el estado de Tlaxcala.

El 4 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional) remitió a la Conavim la solicitud presentada por la Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 8 de noviembre de 2019, la Conavim, acordó admitir la solicitud de Declaratoria de AVGM para el estado de Tlaxcala, por la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en la entidad. En esa misma fecha, la Conavim solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional informar a la solicitante y a quienes integran dicho Sistema.

El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).





El 19 de febrero de 2020, en atención a las convocatorias públicas emitidas el 13 de noviembre y posteriormente el 3 de diciembre, ambas de 2020, el Comité de Selección resolvió sobre la integración del Grupo de Trabajo Encargado del Estudio y Análisis de la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Estado de Tlaxcala (Grupo de Trabajo).

El 9 de noviembre de 2020, ante la persistencia de las condiciones generadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), quienes integran el Grupo de Trabajo determinaron reinstalar las actividades para la integración de su informe y con ello dar inicio a las entrevistas a servidoras y servidores públicos del estado de Tlaxcala.

El 24 de noviembre de 2020, quienes integran el Grupo de Trabajo retomaron formalmente sus actividades para la elaboración del estudio y análisis de la situación de los derechos humanos de las mujeres en el estado de Tlaxcala.

Del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, en virtud de los acuerdos tomados por quienes integran el Grupo de Trabajo se realizaron entrevistas a representantes de instituciones públicas, estatales, municipales, organizaciones de la sociedad civil, familiares y representantes de las víctimas, así como a representantes del Poder Judicial y del Congreso del Estado.

El 12 de agosto de 2021, en su décima primera reunión, quienes integran el Grupo de Trabajo aprobaron en definitiva el INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/06/2020 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

El Grupo de Trabajo, en el 2020 se reunió el 18 de marzo; 25 de junio; 9 de noviembre; 13 de noviembre; 18 de noviembre; 24 de noviembre, 30 de noviembre; 7 de diciembre, y 23 de diciembre. De igual manera en 2021, se reunió el 16 de julio; el 26 de julio; el 9 de agosto, y el 12 de agosto.

El 16 de agosto de 2021, el Inmujeres con fundamento en los artículos 37 y 38 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Acceso remitió a la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Conavim, el Informe que realizó el Grupo de Trabajo.

El 16 de agosto de 2021, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Segob, a través de la Conavim, notificó al Gobernador del estado de Tlaxcala el Informe del Grupo de Trabajo, señalando que, en caso de aceptar las conclusiones y propuestas contenidas en el mismo, disponía de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para informar a la Segob a través de la Conavim sobre su aceptación. Asimismo,





transcurrido el plazo señalado sin que la Conavim recibiera su aceptación o su negativa, la Segob, por conducto de la Conavim en términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso, emitiría la declaratoria de AVGM en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado.

El 17 de agosto de 2021, el Gobernador del estado de Tlaxcala hizo del conocimiento de la Conavim su decisión de no aceptar el Informe del Grupo de Trabajo, con la finalidad de que dicho mecanismo se implemente de inmediato.

CONSIDERANDOS

Que el Artículo 21 de la Ley General de Acceso establece que la Violencia Feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Que el artículo 22 de la Ley General de Acceso, establece que la Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Que el Grupo de Trabajo identificó a partir de los planteamientos realizados por la Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C., que, en el contexto actual que viven las mujeres en el estado de Tlaxcala persisten varios problemas que afectan de manera directa el ejercicio pleno de sus derechos, en ese sentido, el feminicidio como la forma extrema de violencia, ha sido poco investigado desde las causas que lo originan. Si bien es cierto que, la solicitud realizada puso a consideración diversos delitos de feminicidio, también lo es que, invariablemente estos feminicidios son un reflejo de la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de diversas violaciones a sus derechos humanos, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, bajo esta lógica, las causas estructurales que generan la violencia contra las mujeres siguen manifestándose en los 60 municipios del estado de Tlaxcala como una estructura normalizada profundamente arraigada en las relaciones sociales que favorecen la violencia en contra de las mujeres y niñas.





Que el Grupo de Trabajo a través de 32 propuestas y 86 actividades puso a consideración del gobierno del estado de Tlaxcala, acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y contrarrestar la violencia feminicida identificada a través de su estudio y análisis.

Que el Gobernador del estado de Tlaxcala, a través de su manifestación de no aceptar las conclusiones del Grupo de Trabajo establecidas en su Informe, rechaza la temporalidad en la que, mediante un procedimiento, sería verificado el nivel de implementación de las conclusiones y propuestas realizadas.

Que, con dicha acción, se actualiza el supuesto jurídico establecido en el artículo 38 párrafo quinto del Reglamento de la Ley General de Acceso, y con ello se posibilita la inmediata emisión la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Tlaxcala.

Que con base en el análisis de la situación que viven las mujeres y niñas en el estado de Tlaxcala señalado por la Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C., a través de su solicitud, los antecedentes y consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se Declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo; Amaxac de Guerrero; Apetatitlán de Antonio Carbajal; Apizaco; Atlangatepec; Alzayanca; Benito Juárez; Calpulalpan; Chiautempan; Contla de Juan Cuamatzi; Cuapiaxtla; Cuaxomulco; El Carmen Tequexquitla; Emiliano Zapata; España; Huamantla; Hueyotlipan; Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Ixtenco; Magdalena Tlaltelulco; Lázaro Cárdenas; Mazatecochco de José María Morelos; Muñoz de Domingo Arenas; Nanacamilpa de Mariano Arista; Nativitas; Panotla; Papalotla de Xicohténcatl; San Cosme Xaloztoc; San Damian Texoloc; San Francisco Tetlanohcan; San Jerónimo Zacualpan; San José Teacalco; San Juan Huactzinco; San Lorenzo Axocomanitla; San Lucas Tecopilco; San Luis Teolocholco; San Pablo del Monte; Sanctórum de Lázaro Cárdenas; Santa Ana Nopalucan; Santa Apolonia Teacalco; Santa Catarina Ayometla; Santa Cruz Quilehtla; Santa Cruz Tlaxcala; Santa Isabel Xiloxotla; Tenancingo; Tlaxcala; Tepetitla de Lardizábal; Tepeyanco; Terrenate; Tetla de la Solidaridad; Tetlatlahuca; Tlaxco; Tocatlán; Totolac; Tzompantepec; Xaltocan; Xicohtzingo; Yauhquemehcan; Zacatelco; Zitlattepec de Trinidad Sánchez Santos y el estado de Tlaxcala.





SEGUNDO. En cumplimiento de la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso con relación al artículo 26, fracción III, inciso a) y d) de la Ley General de Acceso, el Gobierno del estado de Tlaxcala, a través del Ejecutivo Estatal deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de aceptación de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo, y un posicionamiento de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas. Este mensaje deberá ser difundido, además, en las principales lenguas indígenas con presencia en la entidad, así como a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias.

TERCERO. Con fundamento en la fracción I del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

A. Medidas de prevención

- I. Diseñar una estrategia educativa con perspectiva de género que permita garantizar a las mujeres adultas, niñas y adolescentes el derecho a la educación, en términos de la Sección 1 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- II. Fortalecer las acciones de prevención y atención en los servicios de salud dirigidos a mujeres con adicciones, enfermedades mentales, enfermedades de transmisión sexual y dependencia funcional, en términos de la Sección 1 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- III. Promover el empoderamiento económico de las mujeres a través de la implementación de programas de emprendimiento y autoempleo vinculados a los programas estatales de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en términos de la Sección 1 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- IV. Garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Sección 4 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- V. Establecer las bases de coordinación para el funcionamiento del Sistema estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en términos de la Sección 5 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.





- VI.** Diseñar e implementar un Programa Integral de Capacitación, Sensibilización y Profesionalización de carácter permanente para erradicación de la violencia contra las mujeres dirigido a todo el personal operativo y directivo de las instancias estatales y municipales encargadas de atender, prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, en términos de la Sección 5 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- VII.** Transitar la naturaleza jurídica del Instituto Estatal de las Mujeres de Tlaxcala al de una Secretaría de estado con facultades, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que permita transversalizar la perspectiva de género en el quehacer institucional del estado y los municipios, en términos de la Sección 5 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- VIII.** Instalar una mesa de trabajo interinstitucional que genere una agenda legislativa que garantice la protección más amplia de las mujeres y las niñas en la entidad, la cual debe revisar y analizar la legislación vigente en el estado y armonizarla con los ordenamientos nacionales e internacionales que favorecen la protección de los derechos humanos de las mujeres, en términos de la Sección 6 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- IX.** Instalar los mecanismos para el adelanto de las mujeres a nivel municipal, dotándolos de recursos presupuestales, materiales, humanos y financieros para su operación.
- X.** Establecer una estrategia de implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención en el Estado de Tlaxcala, que incluya acciones de capacitación para el personal encargado de su implementación y acciones para la difusión y conocimiento de la población en general.





B. Medidas de seguridad

- I. Garantizar las acciones de gobierno y medidas normativas diferenciadas y especializadas, en atención a las razones que favorecen y perpetúan la comisión de delitos en materia de trata de personas en contra de las mujeres y niñas, en términos de la Sección 3 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- II. Integrar y alimentar el Banco Estatal de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a partir de la información generada por las diversas instancias estatales y municipales involucradas en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, incluidas las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, a fin de identificar las tendencias, generar y procesar información estadística, y diseñar políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres de manera focalizada, en términos de la Sección 5 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- III. Garantizar la integración y remisión constante de información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Sección 5 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- IV. Establecer una estrategia de coordinación entre los gobiernos estatales de Tlaxcala y Puebla para la erradicación de los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual en contra de las mujeres y niñas, de manera prioritaria en el territorio que comprende los municipios de Acumánala de Miguel Hidalgo; Apizaco; Chiautempan; Contla de Juan Cuamatzi; Papalotla de Xicohténcatl; San Lorenzo Axocomanitla; San Luis Teolocholco; San Pablo del Monte; Ayometla; Tenancingo, y Zacatelco.
- V. Elaborar e implementar un protocolo de atención integral para menores víctimas directas o indirectas de violencia de género; dicho protocolo habrá de considerar el interés superior de la niñez para el otorgamiento de la patria potestad, tutela, guarda y custodia.
- VI. Diseñar e implementar un modelo único de atención integral para las mujeres víctimas de violencia, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las mujeres. Dicho modelo habrá de establecer la actuación coordinada de cada una de las instancias estatales y municipales que proporcionan servicios a mujeres víctimas de violencia.





- VII.** Crear y fortalecer agrupaciones a nivel estatal y municipal, así como células de reacción inmediata especializadas para la actuación policial eficiente y profesional en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres.
- VIII.** Identificar, a partir de la estadística de incidencia delictiva, los factores de infraestructura que requieran atención en sus diversas modalidades, y desarrollar e implementar un programa de intervención urbana y rural dirigido a la disminución de los espacios de riesgo para las niñas y mujeres en el espacio público.

C. Medidas de justicia

- I.** Institucionalizar un mecanismo que permita identificar, a partir de la revisión de averiguaciones previas o carpetas de investigación vigentes, en reserva y archivo, elementos para la posible reclasificación de los delitos de homicidios dolosos, homicidios culposos y suicidio, al delito de feminicidio, en términos de la Sección 2 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- II.** Garantizar la cobertura y operación de la mesa especializada para la atención del delito de feminicidio de la Procuraduría General del Estado con recursos humanos, técnicos y materiales, en términos de la Sección 2 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- III.** Implementar un programa de apoyo para garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y víctimas directas o indirectas, servicios integrales de atención temprana, servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de educación y alimentación, en términos de la Sección 4 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- IV.** Garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y niñas de Tlaxcala a través del fortalecimiento estructural, humano y financiero de la Procuraduría General del Estado de Tlaxcala, la integración de un registro de víctimas del delito, la capacitación de los encargados de la procuración de justicia, así como de periodistas que difunden los hechos delictivos cometidos contra las mujeres, en términos de la Sección 7 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.





- V. Fortalecer las acciones de investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a través de la creación de fiscalías especializadas para la investigación de los delitos en materia de trata de personas, feminicidio y desaparición, en términos de la Sección 7 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.
- VI. Asegurar la formación, profesionalización e intervención del personal técnico forense con especialización en delitos de género, con el objetivo de que los elementos aportados en cada disciplina contribuyan a garantizar los derechos de las víctimas y evitar actos de discriminación estructural que limiten el acceso a la justicia.
- VII. Diseñar e implementar una estrategia que permita a las oficinas de atención, prevención, investigación y procuración de justicia, tener acceso inmediato a servicios de traducción en los idiomas más hablados, por región.

Con fundamento en la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

D. Medidas de reparación del daño

- I. A fin de garantizar la reparación integral del daño a las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos contra las mujeres con base en los estándares internacionales, nacionales y locales, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y el Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, deberán diseñar o incorporar en sus protocolos, lineamientos o manuales el desarrollo y valoración de la intervención pericial en materia de reparación integral del daño con perspectiva de género, con el fin de establecer objetivamente el impacto del daño que permita determinar las medidas de reparación en razón de una dimensión individual, comunitaria o colectiva, con un enfoque diferencial, especializado, transformador, concreto y efectivo. También deberá considerar:
 - a) La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
 - b) La rehabilitación que busque facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;





- c) La compensación que otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta deberá ser otorgada por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
 - d) La satisfacción que busque reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y
 - e) Las medidas de no repetición que busquen que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.
- II.** Elaborar un Plan Integral de Reparación Colectiva, que considere en su diseño a los grupos, comunidades u organizaciones sociales afectadas por las violaciones a derechos individuales de quienes integran estos colectivos, o cuando el daño comparte un daño colectivo. Dicho Plan deberá contener medidas colectivas para el reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural, la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y niñas en las comunidades y colectivos afectados.
- III.** Establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres principalmente los de Feminicidio, Desaparición y Trata de mujeres y niñas, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.
- IV.** Definir los mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El Gobierno del estado de Tlaxcala deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso.
- V.** Establecer un programa anticorrupción dirigido a la investigación, detección y sanción de redes de corrupción, así como de casos cometidos de manera individual; dicho programa habrá de contener acciones de prevención, sanción, seguimiento y evaluación con el objeto de recobrar la confianza de las personas en las instituciones y en la legitimidad de las autoridades estatales y municipales.





CUARTO. En cumplimiento a los artículos 49 fracción VI de la Ley General de Acceso y 44, 49 y 50 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres establecerá un Plan Estratégico que prevea un esquema de seguimiento, evaluación y que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño para enfrentar y abatir la violencia feminicida a nivel estatal y municipal.

Dicho Plan deberá estar alineado a la política sistemática y estandarizada de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que dé cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso.

QUINTO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 23 fracción IV de la Ley General de Acceso, 38 BIS, fracción II de su Reglamento y artículos 3 y 59 fracción IX de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, el Gobierno del estado de Tlaxcala a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios, deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en dicha entidad.

Aunado a lo anterior, deberá asignar los recursos humanos y materiales para garantizar la implementación de la presente Resolución y asegurar y verificar que los Subsidios, Fondos y Programas Federales que contribuyen a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sean solicitados, ejercidos y distribuidos con estricto apego a las necesidades identificadas en materia.

SEXTO. El Gobierno del estado de Tlaxcala, deberá informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, seis meses posteriores a la toma de posesión de la administración entrante, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las Medidas de Prevención, Seguridad, Justicia y Reparación del Daño, establecidas en el Resolutivo TERCERO.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso con relación al artículo 38 BIS, Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley General de Acceso, el Grupo de Trabajo encargado del estudio y análisis de la solicitud de Declaratoria de la AVGM para el estado de Tlaxcala se constituirá en el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por los Gobiernos Estatal y Municipales para atender la implementación de las medidas establecidas en la presente Declaratoria de AVGM.





OCTAVO. En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso notifíquese la presente Resolución a los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y de los Municipios señalados, asimismo Informe la presente Resolución para los efectos correspondientes al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, al Presidente del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al Presidente del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y remita para su conocimiento a la Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C., en su calidad de solicitante.

NOVENO: Publíquese en la página de la Conavim la documentación y demás información generada en los procedimientos señalados, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120, y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 36 Ter, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto del dos mil veintiuno

Dra. Ma Fabiola Alanís Sámano
Comisionada Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres

